

Documento: 2022/05007/10224

Referencia: 18

Página: 1

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 49/2022

1. Fecha	02 de setiembre de 2022
2. Referencia	GEX 2022/05007/10224
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Fernando Rosales
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Silo móvil.
5.2 Descripción	Se trata de un silo montado permanentemente sobre un remolque. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8474.80.90.00
6. CLASIFICACION ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>Atendiendo que este Departamento se había expedido según informe que luce en ref. 7 del expediente, de acuerdo a la reunión mantenida con el despachante y a la nueva información proporcionada, se trata de un silo montado permanentemente sobre un remolque, formando un solo cuerpo, cuya finalidad es permitir el traslado del silo vacío (por razones de peso no se realiza el traslado del silo mientras está cargado) antes de comenzar la obra y permanece en la misma hasta su finalización. Es decir, la mercadería no está prevista para el traslado del polvo de cemento, sino que se traslada vacío al lugar de la obra, y una vez allí se utiliza para el acopio del polvo de cemento utilizado en la elaboración del hormigón. Cabe destacar que el mismo cuenta con fluidificadores instalados en cada boca de salida para facilitar la descarga del polvo de cemento al tornillo sin fin, y tolvas de descarga montadas permanentemente debajo del silo, por donde sale el polvo de cemento.</p> <p>Teniendo en cuenta que el silo no cuenta con ningún tipo de dispositivos en su interior, es que no es posible considerar la posición sugerida por el interesado. Así mismo, como el silo se encuentra montado en un remolque podría ser susceptible de ser considerada la subpartida 87.16, pero también se descarta, ya que las notas explicativas de la mencionada partida disponen: <i>“La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han montado</i></p>

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2022/05007/10224

Referencia: 18

Página: 2

	<p><i>permanentemente máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el carácter esencial al conjunto. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la máquina o aparato de trabajo que lleven.”</i> En este caso teniendo en cuenta que la mercadería objeto de consulta no fue concebida para el traslado de polvo de cemento, ya que solo es posible trasladarlo vacío, es que se considera que quien otorga el carácter esencial es el silo.</p> <p>La SECCIÓN XV abarca a “METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES”, y el Capítulo 73 a “Manufacturas de fundición, hierro o acero”. De acuerdo a las características de la mercadería debemos considerar la partida 73.09 que comprende a “Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.”, y dentro de ésta por no existir apertura a nivel de subpartida, corresponde considerar el ítem regional 7309.00.10: “Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas”.</p> <p>Por no existir apertura a nivel nacional, corresponde clasificar a la mercadería objeto de consulta en el ítem nacional 7309.00.10.00: “Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas”, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 73.09) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto del ítem regional 7309.00.10)</p>
--	---

6.2 Ítem nacional resultante	7309.00.10.00
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Silo móvil” en el ítem nacional 7309.00.10.00 la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
 -FLORENCIA DA ROSA - US20161
 -LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2022/05007/10224
Referencia: 18

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA



Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09